

BUENOS AIRES, 27 de mayo de 2015

VISTO la actuación N° 6151/13, caratulada “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre presunta falta de adopción de medidas de prevención tendientes a la conservación de la fachada del edificio de la SANTA CASA DE EJERCICIOS ESPIRITUALES, declarado Monumento Histórico Nacional y Monumento Histórico de la ciudad de Buenos Aires”; y

CONSIDERANDO:

Que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN promovió de oficio la presente investigación a fin de conocer el estado de conservación del frente de la SANTA CASA DE EJERCICIOS ESPIRITUALES, sita en la avenida Independencia 1190, esquina Salta de esta ciudad de Buenos Aires, emplazada en un área de protección histórica (APH), y declarado Monumento Histórico Nacional (MHN); administrado por la SOCIEDAD HIJAS DEL DIVINO SALVADOR.

Que, al respecto, corresponde destacar que el edificio de la SANTA CASA DE EJERCICIOS ESPIRITUALES fue construido en 1795; es Monumento Histórico de la ciudad de Buenos Aires y fue declarado Monumento Histórico Nacional en 1941. Actualmente, la comunidad religiosa que lo administra “... *no recibe ningún aporte estatal -ni del gobierno de la ciudad de Buenos Aires ni del nacional- para su mantenimiento y restauración*”. El inmueble es sede de retiros, ejercicios espirituales, conferencias y visitas guiadas, incluso participa de la “noche de los museos” organizada por el gobierno local.

Que, sobre el particular, se tomó conocimiento, a través de diversos artículos periodísticos, que el Monumento aludido *“... cada vez se está deteriorando más. Hacen pintadas políticas hasta cuatro veces por día y en época de elecciones es peor”*.

Que, en tal sentido, la nombrada comunidad religiosa que administra el edificio habría reclamado que *“...se hagan cargo del daño que hacen”*. Ello así, toda vez que por *“... la antigüedad de las paredes ... las pintadas causan un complejo problema de grietas, fisuras y caídas de revoque”*; destacándose que *“... tienen un registro fotográfico de las pintadas que realizan sin excepción ´todos los partidos políticos´”*.

Que, entre tanto, la Dirección de Fiscalización y Control de Obras del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, habría intimado, a la comunidad religiosa que administra el antiguo edificio, a realizar un informe sobre el estado de conservación; razón por la que tuvo que contratar a profesionales para ello.

Que, en consecuencia, se solicitaron informes a la entonces COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS y a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del MINISTERIO DE CULTURA del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que, a través de la respuesta producida por la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, en primer término, se conocieron las gestiones realizadas a fines del año 2013, comienzos de 2014, con relación al estado de los reiterados actos de vandalismo sufridos por el frente del edificio de la Santa Casa.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional hizo saber que procedió a la remisión de dos comunicaciones: una dirigida a la DIRECCIÓN

NACIONAL DE ARQUITECTURA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS; y, la otra a la JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que, al respecto, la Dirección General, Administrativa y Legal de la POLICÍA METROPOLITANA del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, respondió a la citada Comisión Nacional que la nombrada Fuerza de Seguridad local no tiene jurisdicción en la Comuna 1, donde se encuentra emplazado en inmueble en cuestión.

Que, al respecto, la actual COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, LUGARES Y BIENES HISTÓRICOS hizo saber que entiende que el estado de las fachadas de la SANTA CASA DE EJERCICIOS ESPIRITUALES, es constante y permanentemente dañada con pintadas de todo tipo, entendiéndose que sólo podría resguardarse mediante una mayor vigilancia policial.

Que, sobre el particular indicó que *“... esta Comisión no cuenta con poder de policía propio, ni con presupuesto para la realización de obras, por lo que en casos como el presente, en que es la falta de vigilancia el principal riesgo del inmueble patrimonial, se encuentra limitada a los recursos ya indicados ...”*.

Que, asimismo, informó que *“... no existe en nuestros archivos constancia de la existencia de proyectos de restauración integral ...”* sobre el Monumento de referencia.

Que, entre tanto, y respecto de la comunicación cursada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA, la Comisión Nacional hizo saber que no obtuvo respuesta alguna sobre el particular.

Que, mediante la respuesta producida por la Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS

AIRES, hizo saber cuál es el nivel de protección estructural que, conforme al Código de Planeamiento Urbano, goza el inmueble perteneciente

a la SANTA CASA DE EJERCICIOS ESPIRITUALES.

Que, no obstante ello, en el citado responde no se hace referencia alguna a los actos de vandalismo ocurridos sobre su fachada, cuestión objeto de la presente investigación, que fuera incluida expresamente en el pedido de informes cursado.

Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta, tanto los respondes producidos por la actual COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, LUGARES Y BIENES HISTÓRICOS y por la Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS y, el silencio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA ante las requisitorias formuladas por la precitada Comisión Nacional, como al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN; se estima procedente exhortar a las autoridades responsables, ello es al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN y al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a que coordinen, entre sí, la adopción de las medidas que resulten necesarias, tendientes a la efectiva protección de la fachada del edificio de la SANTA CASA DE EJERCICIOS ESPIRITUALES, tanto en su condición de Monumento Histórico Nacional, como por tratarse de un inmueble emplazado en un área de protección especial, de conformidad con el Código de Planeamiento Urbano, en el ámbito del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, y de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución N°

01/2014, del 23 de abril de 2014.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exhortar al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN y al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a que coordinen, entre sí, la adopción de las medidas necesarias tendientes a la efectiva protección de la fachada del edificio de la SANTA CASA DE EJERCICIOS ESPIRITUALES, tanto en su condición de Monumento Histórico Nacional, como por tratarse de un inmueble emplazado en un área de protección especial dentro del Código de Planeamiento Urbano, en el ámbito del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00027/2015